

103.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla etc. Sabid que hallandose
impugnado el Rey D. Fernando el Sexto llamado hermano de los perjurios
que se quitaban al comercio de los Reynos con las crecidas porciones de par-
to que se extraian de ellos a quier estranjero por real orden de 31. Enero
de 1774. tuvo a bien prohibir enteramente la extraccion fuera de estos
Reynos de el citado el parte en rama, enhexado y de quier otro mo-
do que obligaron a esta prohibicion y a las razones que menavan
para permitir la extraccion como de la variedad de esta mena que se
produce en este particular con el real cedula de 15. de
Junio de 1776, vino en acobrar como conveniente al comercio, beneficio,
de los vasallos, que se permitiera la extraccion de este genero fuera de
mi dominio con la precia calidad de que el dicho el parte en rama se
deba en el comercio de los dchos. de calidad, y al manufacturados de ele-
mentos de el comercio que se facilitase su comercio. Sin embargo
de que este fue el objeto que obligo a que se providencia hauido de
llegado ahora a mi real noticia por via de los dchos. que venden en
el mi dominio la alteracion que han tomado los precios en la dcha. y
quien las cosas que se exportan de el dcho. de donde se extraia de
comunicacion particular de el dcho. firmando tomados y en el dcho. la
necesidad de prohibir la extraccion de el dcho. de donde se extraia de
que se hace del el parte en rama fuera de el Reyno y de donde se extraia
de y economia que se ha puesto en comercio las dchas. que se
producen, de donde se extraia de el dcho. y lo que se causan a las fabricas
establecidas de el dcho. genero en estos mis Reynos por real orden de 15.
de Abril de este año se ha comunicado al mi Consejo la resolucion
que me ha parecido conveniente tomar en el asunto por que
disponer de la publicacion de la imposicion de algunas penas a los
arbitrarios de las atochas, fijacion de reglas, para el tiempo y modo
en que se ha de extraer aquel y para que se cumpla de el dcho. que
al mismo efecto con el dcho. de donde se extraia de el dcho. de donde se extraia de el dcho.
esta mi real resolucion en su virtud y lo que sobre el modo de su exe-
cucion expusieron mis reales, acordando en su oficio con el dcho.

pedir esta m^{te} cedula: Por la qual prohibo la extraccion de Espanto
en rama, fuera del Reyno con arreglo a la Orden de 28 de Enero de
1749: expedida por mi amado Heren. Don Fernando Sexto bajo la
pena al contraventor, a demas de perder el Espanto, ni entera
entera, y que, segun su valor aplicandose todo con la pena de
a la Camara, y de denunciacion duplicandose la pena en caso de
reincidencia, y triplicandose en la tercera vez con perjuicio de
aggravar la pena en este caso, si lo merecieren las circunstancias
del delito. Bienos, como en las penas, y tambien prohibo el que
se arrojen las atochas, que producen el Espanto, que se usen
para otros fines, bajo la pena de quatro reales por
la primera vez por cada atocha, ocho por la segunda, y doce
por la tercera con la misma aplicacion, y gravandose en las
penas de prision de un mes y circunstancias: Y mandando a
todos y cada uno de los enuestros juizes y Jurisdicciones
de la citada mi resolucion, y la qual de el, y por el cum-
plir en todo, como en ella se contiene sin contravenir en
manera alguna, dando para que tenga su debido cumplimiento
las ordenes, y Providencias que conrenos haciendo, y publi-
candolas, para que no se pueda alegar ignorancia, en
nada. Y que sobre la aplicacion de reglas para el tiempo y modo
en que se ha de cozer el Espanto, queda el mi Consejo tratando
de acordar lo que convenia establecer para que tenga su
de la execucion, que es mi realer intenciones que a di es mi
voluntad etc. Dada en Aranjuez a 11 de Enero de 1783.
Yo el Rey = etc.

1783.
Sio 2 N. 22.

N. 1.

C-12
Leg. 1, n. 4.

t

Atto.

Exmo. Senor

A Sociedad Economica de Amigos
del Pais de esta Ciudad, represento al
Consejo en 7 de Mayo de 1780, la utilidad
que ocasionaria al publico, y a el fo-
mento de la Industria el que segun lo dis-
puesto en la R. Cedula circular de 12
de Enero de 1779, se mandase abolir
la ordenanza de las con que se govi-
erna el Exericio de Cordoneros, y Aramane-
ros, y Botoneros de esta Ciudad que estable-
cia el aranco de las Hornillas de Bo-
toneros, que ni era obra de su ejercicio, ni
pertenezia unicamente su consumo al
Exericio, antes bien se cargaba con el al
publico en mas de la mitad de su valor.

El Consejo en vista de esta repre-
sentacion, y de lo expuesto por el Sr. Fir-
cab: Ha resuelto se expida Despacho
cometido a esta Real Audiencia, para
que sin embargo de lo prevenido, y
dispuesto en el citado Capitulo 26 de las